

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE263490 Proc #: 3921213 Fecha: 26-12-2017 Tercero: AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS PH Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOC

RESOLUCIÓN No. 03679

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, en calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2, mediante el radicado **No. 2015ER92134 del 27 de Mayo de 2015**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al canal en tierra el predio ubicado en la Carrera 105 No. 238 – 55 (Nomenclatura actual) antes Carrera 65 No. 238 – 55, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. 2015EE151729 de 14 de agosto de 2015, requirió a la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, en calidad de representante legal de la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, para que en el término de diez (10) días calendario, radique la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Que la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.773.255-2, mediante radicado No. **2015ER164062 de 01 de septiembre de 2015**, radicó copia del recibo de pago del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

воG **ME** Página 1 de 30



Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. 2016EE210759 de 29 de noviembre de 2016, requirió a la señora Blanca Nieves Martínez Carreño, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, en calidad de representante legal de la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, para que en el término de un (01) mes, radicara concepto de uso de suelo expedido por autoridad municipal competente, caracterización teórica del vertimiento, los catorce (14) certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles ubicados en la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS, y la copia digital de los planos donde se identifique origen, cantidad y localización geo- referenciada de las descargas al cuerpo de agua, al suelo o al alcantarillado.

Que la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900.773.255-2, mediante radicado No. 2016ER221189 de 13 de diciembre de 2016, solicitó prórroga para dar respuesta al uso de suelo requerido.

Que la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.773.255-2, mediante radicado No.**2017ER23497 de 03 de febrero de 2017**, radicó el concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación y los certificados de tradición y libertad correspondientes a cada vivienda de la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS**.

Que la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900.773.255-2, mediante radicado No. 2017ER116556 de 23 de junio de 2017, radicó aclaración respecto de la presentación de los parámetros incluidos dentro de la caracterización allegada mediante radicado No.2015ER92134 de 27 de mayo de 2015.

Que la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.773.255-2, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
- Certificado expedido por la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, en el cual se reconoce personería jurídica a la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, representada por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO,

Página 2 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



identificada con cédula de ciudadanía N° 51.677.519, expedido el día 21 de abril de 2015.

- 5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
- 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre los inmuebles que hacen parte de la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, con matrículas No. 50N-20337431 de 25 de enero de 2017, 50N-20337433 de 25 de enero de 2017, 50N-20337434 de 25 de enero de 2017, 50N-20337435 de 25 de enero de 2017, 50N-20337436 de 25 de enero de 2017, 50N-20337437 de 25 de enero de 2017, 50N-20337438 de 25 de enero de 2017, 50N-20337439 de 25 de enero de 2017 50N-20337440 de 25 de enero de 2017, 50N-20337441 de 25 de enero de 2017, 50N-20337442 de 25 de enero de 2017, 50N-20337443 de 25 de enero de 2017, 50N-20337444 de 25 de enero de 2017.
- 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 8. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 12 Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Página 3 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.
- 20. Evaluación ambiental del Vertimiento (NO APLICA)
- 21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (NO APLICA)
- 22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 3103871 de 25 de mayo de 2015 por un valor de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS m/cte. (1.073.540,00).

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 105 No. 238 – 55 (Nomenclatura actual) antes Carrera 65 No. 238 – 55, de la localidad de Suba de esta Ciudad, lugar donde se ubica la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No.01921 del 10 de julio de 2017**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de julio de 2017, al señor **FRANCISCO DE PAULA ROA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.096.507 de Bogotá en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el día 28 de julio de 2017.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de noviembre de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. 2015ER92134 del 27 de mayo de 2015, 2016ER221189 del 13 de diciembre de 2016, 2017ER23497 del 03 de febrero de 2017, 2017ER116556 del 23 de junio de 2017, 2017ER122572 del 04 de julio de 2017, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 05417 del 29 de octubre del 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04378 del 24 de noviembre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Página 4 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 11 de septiembre 2017, al predio ubicado en la Carrera 105 No. 238 – 55 de la localidad de suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. 2015ER92134 del 27 de mayo de 2015, 2016ER221189 del 13 de diciembre de 2016, 2017ER23497 del 03 de febrero de 2017, 2017ER116556 del 23 de junio de 2017, 2017ER122572 del 04 de julio de 2017, consignando los resultados en el Concepto No. Técnico No. 05417 del 29 de octubre de 2017, en el cual indico lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana KR 105 No .238 – 55 de la localidad de Suba, con el fin verificar las condiciones ambientales y evaluar técnicamente la documentación contenida en los radicados SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, 2016ER221189 del 13/12/2016, 2017ER23497 del 03/02/2017, 2017ER116556 del 23/06/2017, 2017ER122572 del 04/07/2017, y 2017ER116551 del 23/06/2017, en atención al Auto No. 01921 del 10/07/2017 dentro del proceso de evaluación del permiso de vertimientos.

(...)"

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Mediante el radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, el usuario, presenta el formulario totalmente diligenciado.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	En el formulario presentado mediante radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, se identifica claramente el nombre, dirección e identificación del solicitante, datos que se corroboraron en la visita.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	





Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	En el radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, presenta certificado de la Alcaldía Local de Suba de fecha 21/04/2015, donde se hace constar que fue inscrita la Personería Jurídica para la AGRUPACIN DE LOTES LAS BEGONIAS.	Sí
Autorización del propietario o posesor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, presenta certificado de libertad y tradición del predio. Mediante radicado 2017ER23497, remite Certificado actualizado para los 14 predios que conforman la agrupación.	Sí
Costo del proyecto, obra o actividad	De acuerdo con los documentos enviados mediante radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, el costo del proyecto para la construcción del sistema de tratamiento por valor de 118.359.538 millones de pesos.	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	En el radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, informa que la fuente de abastecimiento es el acueducto distrital.	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento	En el radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, manifiesta que el vertimiento es de agua residual doméstica.	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al	Mediante radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015 , presenta plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas. El usuario mediante radicado SDA No. 2017ER23497, remite copia de planos entregada mediante radicado 2015ER92134	Sí





Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
cuerpo o al suelo.		
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Teniendo en cuenta la información presentada en los radicados SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, la fuente receptora es el canal en tierra (cauce artificial).	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Teniendo en cuenta la información presentada en los radicados SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015 el cálculo presuntivo de la descarga es de 0,21 L/s.	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	De acuerdo con la información presentada en los radicados SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, la frecuencia es diaria.	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	De acuerdo con la información presentada en los radicados SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, el tiempo de descarga es de 18 horas.	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	De acuerdo con la información presentada en los radicados SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015 la descarga se hace de manera continua.	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Presenta mediante radicado SDA No. 2015ER92134 de 27/05/2015, caracterización presuntiva actualizada o vertimiento la cual es evaluada en el numeral 4.1.4 de presente concepto.		Sí
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de	En el radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, se identifica la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Sí





Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Mediante radicado 2017ER23497 se da respuesta al requerimiento 2016EE210759 complementando la información para los parámetros de DQO, Temperatura y SSed.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Presenta el concepto de uso del suelo por medio del Radicado SDA 2015ER92134 del 27/05/2015. Y licencia de construcción No. CP0256. El usuario mediante radicado SDA No. 2017ER23497 remite certificación de Secretaria de Planeación Distrital de fecha 19/01/2017 para lo cual se informa que la Hacienda San Sebastián donde se encuentra inmersa la Agrupación de Lotes las Begonias se dio tratamiento de CONSOLIDACION URBANISTICA, AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL-ZONA RESIDENCIAL NETA.	Sí
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015 presenta el recibo, en el cual se cancelan 1'073.540 pesos por concepto de evaluación del permiso de vertimientos. El usuario mediante radicado SDA No. 2016ER164062 del 01/09/2015, presenta el pago por concepto de evaluación de SPV por un valor de \$ 1'073.540	Sí

Ocupación del Cauce

Decreto 1076 de 2015		
Artículo 2.2.3.2.12.1	OBSERVACIÓN	CUMPLE
La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente	En el siguiente ítem de la tabla se establecen las condiciones de la ocupación del cauce artificial del canal en tierra al cual vierte el usuario.	Sí





Artículo 2.2.3.3.5.8	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	En cuanto al artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 14 "Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua" se establece lo siguiente:	30 ==
	Que mediante el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 se determina: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.	
Contenido del permiso de vertimiento. La	Que a través los artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.3.1.3 del mismo Decreto se establece:	
resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes	"Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."	
aspectos:	"Cauces artificiales. Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente."	Sí
para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del	Que a través del artículo 75 del POT Decreto 190 de 2004 - Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003), se establece:	
vertimiento al cuerpo de agua.	"La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:	
	1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá. 2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.	
	 Los corredores ecológicos. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá." 	
	Además, que a través del memorando interno 2016IE55725 del 11/04/2016 fue informado: "Que la Subdirección del Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, asumirá la elaboración de los lineamientos técnicos para la protección	





de los vallados, los cuales no necesitan permiso o Autorización de Ocupación de Cauce"

Se establece que el usuario descarga sus aguas residuales a un canal en tierra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas ubicación del p	•	
Coordenadas X (Este)	Coordenadas Y (Norte)	Fuente
102388.370	124.589.971	Radicado No. 2015ER92134

Que, una vez consultado el sistema de información geográfica de la entidad, dicho canal en tierra no se encuentra dentro de los inventarios de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal establecidos en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior se establece que el canal en tierra y su cauce en el punto de descarga con coordenadas planas (124.589.971 N / 102388.370 E), pueden clasificarse como artificiales y no se encuentran catalogados como estructura ecológica principal del Distrito Capital.

En consecuencia, se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas (124.589.971 N / 102388.370 E), sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario: Hacienda San Sebastian , Agrupación de Lotes las Begonias PH, en la localidad de Suba.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN

 Datos teóricos de la caracterización remitida por el usuario mediante el Radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015.

	Puntos de descarga	1
	Lugar de toma de muestras previsto	Entrada y salida del sistema de tratamiento
Datos de la descarga	Reporte del origen de la descarga	Domestica
Datos de la descarga	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	18
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra

Página 10 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



receptora	Nombre del receptor del vertimiento	Canal en tierra (cauce artificial)
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,21
	Número de casas a construir	14
	Capacidad habitacional de cada casa	5
Parámetros de Diseño	Población a cubrir el sistema de tratamiento	83 habitantes
	Eficiencia	DBO: 91% SST: 94% A y G: 94%

Concentraciones proyectadas a la Entrada

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
DBO ₅	mg/l	280
DQO	mg//l	420
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	300
Grasas y Aceites	mg/l	60
Solidos Sedimentables	ml/l	9
рH	Und	6.8-7.2

• Concentraciones proyectadas a la Salida

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
DBO ₅	mg/l	25
DQO	mg//l	-
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	16.85
Grasas y Aceites	mg/l	4.34
Solidos Sedimentables	ml/l	-
pН	Und	7

• Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto

ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
1	PRELIMINAR Y PRIMARIO
2	LODOS ACTIVADOS
3	SEDIMENTACION
4	CLORACION Y FILTRACION

Página 11 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



• Diagrama de flujo

El usuario presenta el diagrama de flujo de entrada- tratamiento-salida del agua residual doméstica a través de cada estructura para el tratamiento e incluye la siguiente información técnica:

	DATOS INICIA	ALES			
Dotación net	а	150 L*ha	Caudal Q = 0,21 L/s		
Habitantes		83			
Sistema de Tratamiento	Parámetro	Concer contan (m	Eficiencia (%)		
		Afluente	Efluente		
	DBO_5	280	3.86	25	
	DQO	420	-	-	
PRELIMINAR Y	SST	300	3.03	45	
PRIMARIO	SSED	9	-	-	
	Aceites y Grasas	60	0.22	80	
	DBO ₅	3.86	0.77	80	
	DQO	-	-	-	
10000 4070/4000	SST	3.03	3.03	0	
LODOS ACTIVADOS	SSED	-	-	-	
	Aceites y Grasas	0.22	0.18	20	
	DBO_5	0.22	0.77	0	
	DQO	0.77	-	-	
SEDIMENTACION	SST	-	0.61	80	
SEDIMENTACION -	SSED	3.03	-	-	
	Aceites y Grasas	-	0.11	40	
	DBO ₅	0.77	0.46	40	
	DQÖ	-	-	-	
OLODACIONIX	SST	0.61	0.31	50	
CLORACION Y	SSED	-	-	-	
FILTRACION	Aceites y Grasas	0.11	0.08	30	
			•	Eficiencia total (%)	
VEDTIMIENTO	DBO ₅	280	25,2	91	
VERTIMIENTO	DQO	420	-	-	
SOBRE EL CANAL	SST	300	18	94	
EN TIERRA	SSED	9	-	-	





A ''		
Aceites y 60 4,2	93	

 Resultados presuntivos presentados por el usuario mediante radicado SDA No. 2017ER38850 del 23/02/2017, referenciados con la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅).

Parámetro	Unidades	Valor presuntivo	Valores Límites Máximos Permisibles	Cumplimiento
	Ge	enerales		
Temperatura	°C	-	<30*	
рН	Unidades de pH	-	6,8 a 7,2	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	-	180	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	25,2	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	18	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	-	< 2*	
Grasas y Aceites	mg/L	4,2	20	Cumple

Con base en la Resolución MADS No. 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), se establece que la caracterización presuntiva presentada por el usuario mediante radicado SDA No. 2015ER92134 del 27/05/2015, **CUMPLE** con los valores de referencia establecidos para los parámetros DBO₅, DQO, SST

"(...)

5. CONCLUSIONES

El usuario genera aguas residuales domésticas provenientes de actividades domésticas, las cuales serán vertidas sobre un canal en tierra (Cauce artificial). Bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto MADS No. 1076 de 2015, debe solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

El usuario mediante radicado SDA No.2015ER92134 del 27/05/2015, presentó solicitud de permiso de vertimientos y complementada mediante los radicados 2016ER221189 del 13/12/2016,

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 13 de 30



2017ER23497 del 03/02/2017, 2017ER116556 del 23/06/2017, 2017ER122572 del 04/07/2017, y 2017ER116551 del 23/06/2017,para dar cumplimiento a los requerimientos 2015EE151729 y 2016EE210759.

El proyecto del usuario Hacienda San Sebastian , Agrupación de Lotes las Begonias PH, contempla la construcción de 14 casas, con una población total de 83 habitantes y plantea para el tratamiento de las aguas residuales un sistema in situ compuesto por trampa de grasas, lodos actividades y filtros de arena y carbón activado, para finalmente disponer sobre un canal en tierra (cauce artificial) en las coordenadas .

Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 11 de septiembre de 2017 y lo evaluado en los numerales en los numerales 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto se establece que:

Una vez revisada la información del sistema de tratamiento propuesto, los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia del sistema y la caracterización teorica presentada, el usuario <u>CUMPLE</u> con lo establecido en la Resolución No. 631 del 2015 "Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años.

Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas planas cartesianas 124.589.971 N y 102388.370 E, sobre el canal en tierra (cauce artificial) para la descarga de vertimientos del usuario. Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce, modificación de las características hidráulicas del cauce y ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN JURÍDICA

Se informa al **Grupo jurídico** que, una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es **viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de agua residual domésticas proveniente del usuario Agrupación de Lotes las Begonias PH, ubicado en las coordenadas planas cartesianas 124.589.971 N y 102388.370 E, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 5 del presente concepto técnico y que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Página 14 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, en la descarga al canal en tierra, la cual debe cumplir con lo siguiente:

La caracterización de vertimientos debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

<u>En laboratorio:</u> Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos a cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**.

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA igual a 625,00 Kg/día D	Valores Límites Máximos Permisibles en los					
Parámetro	Unidades	Vertimientos Puntuales				
Generales						
Temperatura	°C	<30*				
рН	Unidades	6,00 a 9,0				
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180				
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	90				
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90				
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	<2*				
Grasas y Aceites	mg/L	20				
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte				

Página 15 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA igual a 625,00 Kg/día L	Valores Límites Máximos Permisibles en los						
Parámetro	Unidades	Vertimientos Puntuales					
Generales							
ŀ	Hidrocarburos						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte					
Сотр	ouestos de Fósforo						
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte					
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte					
Сотрі	Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte					
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte					
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte					
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte					
M	licrobiológicos						
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO₅)					

^{*} Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor

La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible— MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 16 de 30



al proceso de toma y análisis de las muestras.

El informe presentado por el laboratorio debe contener, lo siguiente: Indicar el tipo de descarga (Continua, intermitente), el origen de la descarga monitoreada, el tiempo, la frecuencia y el número de descargas, el método de medición del caudal, los caudales de la composición de la descarga expresada en litros por segundo. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, los volúmenes de composición de cada alícuota, el volumen total monitoreado, el caudal promedio de descarga y la variación del caudal con respecto al tiempo, adicionalmente, describir lo relacionado con los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, y preservación de las muestras, registro fotográfico representativo del sitio.

El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Remitir a esta Secretaría treinta (30) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos una caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo IV de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, la cual debe ser tomada bajo los lineamientos establecidos en el numeral anterior.
- Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas: 124.589.971 N y 102388.370 E, sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario. Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce, modificación de las características hidráulicas del cauce y ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.
- Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la KR 105 No .238 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, el usuario Hacienda San Sebastian, Agrupación de Lotes las Begonias PH, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

(...)"





II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Página 18 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del aqua, los residuos líguidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

- "... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Página 19 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

I. De la aceptación para la ocupación de Cauce

Que previo a entrar a decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2, resulta necesario hacer mención a la autorización para la ocupación de cauce artificial en las coordenadas planas cartesianas 124.589.971 N y 102388.370 E, sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario en mención, de la localidad de Suba, atendiendo lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 05417 del 29 de octubre de 2017.**

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 y lo analizado en el citado Concepto Técnico, esta Autoridad Ambiental procederá a aceptar la ocupación del cauce artificial en las citadas coordenadas.

Página 20 de 30
BOGOTÁ
MEJOR



Que resulta necesario precisar que el citado canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que resulta oportuno recordar al usuario que la aceptación de la ocupación del cauce artificial no representa un permiso ambiental o la autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en la estructura, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce, así como la ejecución de adecuaciones que conlleven impactos ambientales.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Considerando que para la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2, se observa que está conformado por trece viviendas que generan vertimientos, conforme al anexo 2 de la Resolución 631 del 2015, las viviendas unifamiliares y bifamiliar se definen como:

- -- "Vivienda unifamiliar: Es una construcción que contiene una (1) unidad de vivienda destinada para el alojamiento de una (1) familia.
- -- Vivienda Bifamiliar: Es una construcción que contiene dos (2) unidades de vivienda con vías de acceso diferentes, destinadas para el alojamiento de dos (2) familias".

Que la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 05417 del 29 de octubre del 2017,** analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en

Página 21 de 30

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidencio el cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 05417 del 29 de octubre del 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha agrupación por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2, para el predio ubicado en la Carrera 105 No. 238 - 55 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2 que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información

Página 22 de 30

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar permiso de vertimientos a la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.773.255-2, representada legalmente por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO,

Página 23 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, para verter al canal en tierra con coordenadas: 124.589.971 N y 102388.370 E, predio ubicado en la Carrera 105 No. 238 – 55 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.-. Exigir a la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.773.255-2, representada legalmente por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga meno DBO ₅)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos						
Parámetro	Unidades	Puntuales					
Generales							
Temperatura	°C	<30*					
рН	Unidades	6,00 a 9,0					
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180					
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90					
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90					
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	<2*					
Grasas y Aceites	mg/L	20					
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte					
Hi	drocarburos						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte					
Сотр	estos de Fósforo						
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte					
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte					
Compuestos de Nitrógeno							
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte					
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte					
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte					

BOGOTÁ MEJOR

Página 24 de 30



AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga meno DBO ₅)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos				
Parámetro	Unidades	Puntuales			
	Generales				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte			
Microbiológicos					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)			

^{*} Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.773.255-2, representada legalmente por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.

BOGOTÁ MEJOR

Página 25 de 30



- 2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
- 3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas que cumplan con los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.
- **4.** Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, tomada a la salida del sistema de tratamiento en el punto descarga al canal en tierra (vallado calle 238), la cual debe cumplir con lo siguiente:
 - La caracterización de vertimientos debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:
 - **En campo:** Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) a un cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.
- 5. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

Página 26 de 30
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 6. El informe presentado por el laboratorio debe contener, lo siguiente: Indicar el tipo de descarga (Continua, intermitente), el origen de la descarga monitoreada, el tiempo, la frecuencia y el número de descargas, el método de medición del caudal, los caudales de la composición de la descarga expresada en litros por segundo. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, los volúmenes de composición de cada alícuota, el volumen total monitoreado, el caudal promedio de descarga y la variación del caudal con respecto al tiempo, adicionalmente, describir lo relacionado con los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, y preservación de las muestras, registro fotográfico representativo del sitio.
- 7. El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.
- 8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- 9. Remitir a esta Secretaría treinta (30) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorque el permiso de vertimientos una caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo IV de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, la cual debe ser tomada bajo los lineamientos establecidos en el numeral anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO:- Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la KR 105 No .238 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, el usuario Hacienda San Sebastian, Agrupación de Lotes las Begonias PH, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el

Página 27 de 30

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO QUINTO. – Que la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.773.255-2, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - ACEPTAR la ocupación del cauce artificial sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos de la AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.773.255-2, al canal en tierra, en el punto con coordenadas: 124.589.971 N y 102388.370 E, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO. - La anterior aceptación no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 28 de 30



permanentes en las estructuras, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce, así como la ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

ARTÍCULO NOVENO. - La AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.773.255-2, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la Autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La Autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN DE LOTES LAS BEGONIAS** - **PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.773.255-2, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, o quien haga sus veces, en la Carrera 105 No. 238 – 55, de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017

JULIO CESAR PINZON REYES





RESOLUCIÓN No. 03679 SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-516
AGRUPACION DE LOTES LAS BEGONIAS
DIRECCIÓN: CARRERA 105 NO. 238 – 55
ELABORÓ: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS
REVISO: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
ACTO: RESOLUCION OTORGA PERMISO
LOCALIDAD: SUBA LOCALIDAD: SUBA

CUENCA: SALITRE/TORCA

_						
ΕI	2	n	$^{\circ}$	r	^	•
_	а	v	v		v	٠

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/11/2017
Revisó:								
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/11/2017
Aprobó: Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	O ^{FECHA} EJECUCION:	26/12/2017

